

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Sevilla a, 5 de julio de 2011

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA
COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DE LA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL
LITORAL**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del borrador de Orden por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la comisión de participación en la ordenación y gestión del litoral y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar, este Consejo quiere realizar una valoración positiva de la norma por la regulación de este órgano de participación pública en materia de ordenación y gestión del litoral.

SEGUNDA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el

cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Entrando ya en el articulado de la norma y en relación con el **Artículo 3 Composición**, apartado tercero letra j, entendemos que la representación de las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito andaluz debe de equipararse al resto de los agentes económicos y sociales elevando el número de vocalías a dos.

CUARTA.- Continuando con lo establecido en el **Artículo 3 in fine**, no entendemos por qué se limita la asistencia de personas funcionarias no miembros (expertos, técnicos, etc.,) de la Comisión, a determinadas sesiones por razón de las materias a tratar, máxime cuando estamos ante un órgano colegiado de participación donde están presente los agentes sociales, solicitando por tanto la eliminación de este requisito.

QUINTA.- En el **Artículo 5, Funcionamiento**, creemos necesario que se recoja unas normas mínimas de funcionamiento, sobre el mínimo de reuniones anuales, las mayorías necesarias para la toma de decisiones etc., sin perjuicio que se aprueben normas internas que detallen y desarrollen esa regulación básica

SEXTA.- Por otra parte entendemos que se debe de recoger en el citado **Artículo 5** la necesidad de dotación económica para facilitar los desplazamientos y la asistencia de las vocalías a la comisión

SÉPTIMA.- Para terminar es necesario establecer en una nueva Disposición Adicional un plazo concreto para la constitución de la Comisión de

participación en la ordenación y gestión del litoral que se crea en esta norma. Así como un plazo para la publicación de las normas de funcionamiento del referido Órgano.

OCTAVA.- Respecto a la **Disposición Derogatoria**, sería conveniente que se indicara expresamente las normas que se derogan con la publicación de la que nos ocupa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre borrador de Orden por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la comisión de participación en la ordenación y gestión del litoral, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.